

NUMERO 227.

ADUANA FRONTERIZA DE BABISPE.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades que concede al ejecutivo la fracción XIV del art. 85 de la constitucion federal, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se traslada al punto de Janos, en la parte occidental del Estado de Chihuahua, la aduana fronteriza de Babispe, habilitada para el comercio extranjero por el reglamento de aduanas marítimas y fronteras de 1º de Enero de 1872.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á dos de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, ministro de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efecto consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 2 de 1874.

—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Num. 161.—Junio 10 de 1874.

NUMERO 228.

LICENCIA AL C. ANDRES FENOCHIO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª—Circular.—Con fecha de hoy se dirigen á la aduana marítima de Guaymas, las siguientes comunicaciones.

«En vista del oficio de vd. fecha 6 de Abril último, en que da cuenta á esta secretaría de haber concedido licencia al contador de esa oficina, C. Andrés Fenochio, para separarse de aquella ciudad con motivo de estar enfermo segun lo acredita con el certificado de dos facultativos, manifestando vd. que ha procedido á concederla en virtud de la facultad que le da el artículo 54 de la ley de 17 de Abril de 1837, el ciudadano presidente de la República ha tenido á bien mandar se diga á vd. en respues-

ta, que es un error creer que dicho artículo da á los jefes de las oficinas la facultad de que se trata, porque ella fué exclusiva atribucion de los antiguos jefes superiores de hacienda, por virtud de la ley de 21 de Setiembre de 1824, á quienes se otorgaron las de que disfrutaban los intendentes generales de provincia por la ordenanza de estos, de 4 de Diciembre de 1783, debiéndose advertir, que de esta suma extensa de facultades, ya no pueden usar las actuales jefaturas de hacienda, que sin el carácter de superiores, quedaron reducidas á solo agencias establecidas con autoridad pública para vigilar el cumplimiento de las leyes federales y las órdenes de este ministerio, segun se ve por su reglamento especial, fecha 15 de Julio de 1871, cuyo artículo 11 previene «que ningun empleado pueda separarse por mas de tres dias de la oficina en que sirve, sin la licencia correspondiente expedida por la secretaría de hacienda, siendo caso de la mas estrecha responsabilidad de los jefes de las oficinas, el disimulo en esta clase de faltas.»

Trascríbolo á vd de órden suprema, para su observancia en esa oficina y en las demas que de ella dependen; añadiendo que cuando los empleados de oficinas lejanas de esta capital, necesiten licencia para separarse de ellas por enfermedad, elijan puntos inmediatos al lugar de su ocupacion, expresándolo en la solicitud que por conducto de su respectivo jefe dirijan á este ministerio, para que llenándose el objeto que motiva la temporal separacion de los empleados, no pugne el hecho con los inconvenientes de alejarse á grandes distancias, haciendo cuantiosos gastos de viaje, que debe suponerse no pueden erogarse, y ántes bien, sea mas fácil desde el punto á que

se retiren, la reincorporacion de los empleados á su oficinas al vencimiento del permiso concedido.

Independencia y libertad. México, Junio 4 de 1874.

—Mejía—Ciudadano.

«Diario Oficial.»—Núm. 161.—Junio 10 de 1874

NUMERO 229.

RECLAMACIONES MEXICANAS PENDIENTES.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

Indice de la clasificacion de las reclamaciones mexicanas pendientes al tomar posesion de su encargo el C. comisionado Manuel M. de Zamacona, formada por el C. J. Carlos Mejía, secretario mexicano de la comision.

Reclamaciones fundadas en hechos acaecidos despues de la celebracion del tratado de Guadalupe Hidalgo (2 de Febrero de 1848), y ántes del

armisticio de 29 del mismo mes y año.

- A. Saqueo de Zacualtipan por una partida de soldados del ejército invasor al mando del general Lane. Febrero 25 de 1848.
 - B. Varios.
- II. Reclamaciones fundadas en hechos acaecidos desde el armisticio hasta la evacuacion del territorio nacional por el ejército invasor.
- A. Saqueo de Sabinas Hidalgo, Estado de Nuevo-Leon, por una partida de soldados al mando del capitan G. B. Lewis, Julio 17 de 1848.
 - B. Idem de Villaldama, por una partida de caballería. Julio 19 de 1848.
 - C. Varios.
- III. Reclamaciones fundadas en hechos acaecidos desde la evacuacion del territorio nacional hasta el 1º de Febrero de 1869, dia del cange de las ratificaciones del tratado de 4 de Julio de 1868.
- A. Despojo de ganado por el ejército de los Estados-Unidos en 1848 y 1849, tanto en la República Mexicana como en Tejas.
 - B. Idem idem por idem en el Estado de Tejas en el período trascurrido desde 1862 hasta 1865 inclusive.

- C. Invasion del territorio mexicano por una partida de aventureros al mando de William Walker en 1853.
- D. Idem de Reynosa, Tamaulipas, en Marzo de 1853, por una partida de 50 hombres armados al mando de A. N. Norton, juez de paz de Davis; y en Abril de 1860 por una fuerza de 70 hombres al mando del coronel Ford.
- E. Incendio y saqueo de Piedras Negras por una partida de voluntarios tejanos al servicio de los Estados-Unidos y bajo el mando de los capitanes Callahan y Henry, Octubre de 1855.
- F. Saqueo de Bagdad, Enero de 1863.
- G. Depredaciones cometidas en terrenos de la República Mexicana por partidas de indios salvajes procedentes del territorio de los Estados-Unidos, en el período trascurrido desde la celebracion del tratado de Guadalupe Hidalgo, 2 de Febrero de 1848, hasta la del tratado de la Mesilla, 30 de Diciembre de 1853.
- H. Varios.

Es copia. México, Junio 3 de 1874.—*Juan de D. Arias*, cónsul mayor.

«Diario Oficial.»—Número 161.—Junio 10 de 1874.

NUMERO 230.

CONSUL ALEMAN EN MAZATLAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder el *exequatur* de estilo á la patente que acredita al Sr. Adolfo Bartning como cónsul en propiedad del imperio Aleman en el puerto de Mazatlan.

México, Junio 8 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 162.—Junio 11 de 1874.

NUMERO 231.

CONSULADO DEL IMPERIO ALEMAN.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de Europa.—Habiendo regresado á Durango el Sr. German Meyer, ha vuelto á encargarse interinamente del consulado del imperio Aleman establecido en aquella ciudad, y ha cesado en las funciones

de cónsul el Sr. Hugo Doormann, que desde el mes de Setiembre último estuvo desempeñándolas.

México, Junio 11 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 164.—Junio 13 de 1874.

NUMERO 232.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Sección de cancillería.—El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalización mexicana al Sr. Lorenzo Salord, natural de España, y residente en San Juan Bautista de Tabasco.

México, Junio 11 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 164—Junio 13 de 1874.

NUMERO 233.

HABILITACION DE EDAD A LA SRITA ROSA PALOUZIE

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El ciudadano presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA**, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que en uso de las facultades concedidas al ejecutivo por decreto de 8 de Enero de 1870, y practicada la informacion que previene la ley, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se habilita á la Srta. Rosa Palouzie, de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, ofi-

cial mayor encargado del ministerio de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 12 de 1874.

—*J. Diaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 164.—Junio 13 de 1874.

NUMERO 234.

FALLO PRONUNCIADO POR LA SUPREMA CORTE.

DE JUSTICIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 1^a—El ciudadano gobernador del Estado de Morelos en oficio fecha 5 del actual, dice á este ministerio lo siguiente:

«Con fecha de hoy dice á este gobierno la direccion general de rentas del Estado, lo que sigue:

«Con fecha de ayer se me comunicó por el juzgado de distrito del Estado, el fallo de la suprema corte de justicia de la Union, pronunciado en el juicio de amparo que promovió D. Alejandro Arena, contra la ley de hacien-

LEYES.—TOMO XIX.—NUMERO 44.

da del Estado, expedida en 12 de Octubre del año próximo anterior.

«La direccion de mi cargo, si bien dejando á salvo las protestas formuladas por los poderes del Estado, ha creído estar en el caso de acatar, desde luego, la suprema ejecutoria en los términos que expresa la nota que hoy he dirigido el mismo juzgado de distrito, contestando á la notificacion de la sentencia de que acompaño á vd. copia certificada bajo el número 1, así como la nota antecedida y de los documentos que en ella se citan, marcadas con los números 2 y 3.

«Suplico á vd. que al servirse dar cuenta con todo al ciudadano gobernador sustituto, tenga á bien agregarle que la direccion en debido acatamiento del referido supremo fallo, no solo ha librado las órdenes respectivas al administrador de rentas del distrito de Tetecala, para que verifique la devolucion del valor enterado por el Sr. Arena, per la mensualidad correspondiente á Enero, y á virtud de la citada ley de 12 de Octubre, sino que á la vez hace del conocimiento del interesado todo lo relativo á la devolucion.

«Y al tener la honra de insertarlo á vd. acompañándole las copias que se mencionan, le suplico se digne ponerlo en conocimiento del supremo magistrado de la nacion.»

Y lo trascribo á vd. por disposicion del ciudadano presidente de la República, para conocimiento de la suprema corte de justicia, manifestándole que con esta misma fecha, se ha librado al ministerio de hacienda, la orden corresponente para que se prevenga á la oficina respectiva que devuelva al expresado D. Alejandro Arena, la

parte que se haya recibido por la contribucion federal que correspondia á la hacienda pública de la cantidad que le fué embargada en numerario.

Independencia y libertad. México, Junio 10 de 1874.
—*J. Diaz Covarrubias*.—El ministro en turno de la suprema corte de justicia.—Presente.

Es copia. México, Junio 12 de 1874.—*J. Diaz Covarrubias*.

«Diario Oficial.»—Núm 164.—Junio 13 de 1874.

NUMERO 235.

CARTA DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de cancillería.—El ciudadano presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Cristian Agustin Jacobsen, natural de Alemania, comerciante y residente en esta capital.

México, Junio 16 de 1874.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 169.—Junio 28 de 1874.

NUMERO 236.

PRIVILEGIO AL CIUDADANO IGNACIO S. PORTUGAL.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 2ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por diez años al C. Ignacio S. Portugal para explotar un horno de reverberacion y reduccion de minerales, que ha inventado, pagando por derecho de patente, el minimum que señala el artículo 19 d: la ley de 7 de Mayo de 1832.

«La patente se expedirá despues de cumplido el plazo que la citada ley señala.

«Palacio del Congreso de la Union. México, Mayo 14 de 1874.—Luis G. Alvírea, diputado vicepresidente.—

A. Riba y Echverría, diputado secretario.—S. Nieto, diputado secretario »

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Sebastián Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Independencia y libertad. México, Mayo 14 de 1874.
—Balcárcel.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm 171.—Junio 20 de 1874.

NUMERO 237.

AUMENTO DE 6 CENTAVOS A FIERRO DE TODAS CALIDADES.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 1ª.—Departamento de ajustes.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que haciendo uso de la facultad concedida al ejecutivo por la ley de 12 de Mayo de 1862, y considerando conveniente á los intereses nacionales y á la industria del país que los derechos impuestos á varios artículos de fierro á su importacion sean mas proporcionados á sus respectivas clases, he tenido á bien declarar lo siguiente:

«Art. 1º Se aumenta á 6 centavos la cuota señalada en la fraccion número 508 de la tarifa del arancel, al fierro de todas calidades en bruto, redondillo, cuadradillo, tiradillo, platina y á las almadanetas de cualquiera forma que estas sean. El mismo derecho de 6 centavos se pagará por las piezas de fierro conocidas con el nom-

bre de *zapatas y dados* de todos tamaños para mortero y tahonas.

«Art. 2º El derecho de 3 centavos señalado en la fraccion 509 de la misma tarifa del arancel al fierro en lingotas, se baja á medio centavo.

«Art. 3º Lo dispuesto en los artículos anteriores comenzará á tener su efecto desde el 1º de Noviembre del presente año.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del gobierno nacional en México, á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Independencia y libertad. México, Junio 18 de 1874.
—*Mejía*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 173.—Junio 22 de 1874.